

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho, informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Computo de términos: el auto inadmisorio se notificó el 27 de julio de 2023, los términos corrieron el 28 Y 31 de julio, y los días 1, 2, y 3 de agosto de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089
RAD. 2023-00294

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 26 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá y el archivo electrónico de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda la demanda de "DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO", en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS MARIA ANGULO LANDAZURI, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ ALBA COLORADO ARAUJO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo digital de lo actuado previa anotación en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 141
Fecha, 17 de agosto de 2023
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario